

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

CREACIÓN DE CURSOS DE NOTARIADO EN EL BRASIL

ANTONIO CARLOS FALÇAO DORNELLES(*) (1001)

I. La Facultad de Derecho de Porto Alegre, de la Universidad Federal de Río Grande del Sud, sensible al pedido que le fue dirigido y gracias a la visita de su director, el ilustre jurista profesor Dr. Ruy Cirme Lima, creó, a título experimental, en el corriente año, un "Curso de especialización en notariado", destinado a los bachilleres en derecho.

El curso tiene una duración de cuatro trimestres, distribuidos en dos años, y al fin de cada trimestre los alumnos deben rendir exámenes escritos y orales. Es importante destacar que en el aludido curso pueden participar, en calidad de oyentes, cualquier interesado, tales como servidores de justicia y académicos de derecho. Por el programa anexo puede tenerse una idea de la extensión del curso que - para nuestra honra - fue confiado a un miembro de vuestra clase (en el caso, a éste que nos habla). El interés despertado dice bien de la oportunidad de la iniciativa, pues entre bachilleres y oyentes suman nada menos que 66 personas. A los bachilleres aprobados será conferido un diploma y a los oyentes que tuvieron asistencia al 70 por ciento de las clases será entregado un certificado de asistencia.

II. Realmente, la falta de un curso de ese género dificultaba el estudio de la materia y descorazonaba a los candidatos a la carrera notarial. Es que, fuera de algunos pocos formularios prácticos, de méritos innegables, escritos por abnegados serventuarios deseosos de servir a la clase, nada más existe - actualizado y en vernáculo - que sirva de orientación a los que quieran penetrar más profundamente el derecho notarial, rama tan vasta y atrayente como cualquier otra especialización jurídica.

En efecto, tan poco valorados son en el Brasil esos estudios notariales que corresponden a la denominación "derecho notarial", de libre tránsito entre autores europeos y latinos, que es prácticamente desconocida

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

entre nosotros. A la mayoría de nuestros estudiosos, dominados por una visión que consideramos demasiado técnica, repugna la expresión "derecho notarial", por entender que falta, a ese conjunto de normas, autonomía científica, por carecer de principios propios. Olvidan los que así piensan que las normas disciplinarias de la figura del notario y de su función - ahora dispersas en nuestro ordenamiento positivo - constituyen un todo coherente y sistemático, en miras de un fin común, e integran un conjunto suficientemente denso para justificar la conveniencia de su estudio por separado.

III. Como bien lo señaló Alfonso Dionisio Gama:

"De la más alta y elevada importancia social, son las funciones desempeñadas por los tabeliones. No podía dejar de ser así, toda vez que ellos, en el desempeño de sus funciones, actúan siempre como depositarios de la confianza de las partes que por ante ellos comparecen; por consecuencia, como depositarios de grandes y valiosos intereses y, muchas veces, como verdaderos reguladores de la voluntad de las mismas partes. No exageró, por tanto, el proyecto Oliveira Machado, cuando, al dar al tabelión de notas los calificativos de confidente, consejero de las partes y agente de la paz privada, escribió las siguientes palabras:

"Confidente, porque, en su gabinete, está atento a las propuestas, los convenios que los contratantes pretenden celebrar.

"Consejero, porque indica el camino lícito que les compete tomar, esclarece los efectos próximos y remotos del acto, apunta las preocupaciones necesarias para evitar el sofisma, la tergiversación, e informa sobre las formalidades posteriores a cumplir, tales como la insinuación (hoy sin efecto), inscripción a transcripción para el completo implemento jurídico de la operación.

"Agente de paz privada, porque, acomodando los derechos de unos con los intereses de los otros, previene las contiendas forenses, copiosa fuente de ruinas para unos e inquietudes para otros". (Manual práctico de los tabeliones de notas).

He ahí retratada, en magnífica síntesis" la figura tradicional del tabelión auténtico. Resalta, también, en la descripción, cuanto se exige en materia de conocimientos especializados, de ese serventuario.

IV. Si al magistrado compete juzgar y al abogado defender, al tabelión cumple cautelar. Efectivamente, razón asiste a Rufino Larraud, profesor de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de Montevideo cuando, acentuando el carácter cautelar de la actividad del notario, escribe:

"De todos modos, aquí debe quedar claramente establecido que la función notarial tiene por finalidad la individualización regular de los derechos subjetivos, a los efectos de dotarlos de certeza jurídica preventiva". (Curso de derecho notarial, Ed. Depalma, pág. 172) .

Mas, para que ese profesional del derecho reúna las cualidades proclamadas y atienda - en su actividad diaria - los fines de su función

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

obrando así como jueces y prácticos, es menester que se arme de sólidos conocimientos jurídicos, particularmente en el vasto campo del derecho civil, donde mayor es su injerencia.

En efecto, si nos detenemos en el examen de los títulos y capítulos de nuestro Código Civil, verificaremos que el tabelión puede ser llamado a dirimir dudas, responder consultas, dar forma y solución jurídica a muchas cuestiones allí contenidas y que surgen en el instante de actualizar el derecho positivo.

Innúmeras son las instituciones contenidas en el código con las cuales lidia el tabelión.

Así, ejemplificando:

- a) La parte general: Las fundaciones, el bien de familia y la emancipación, a más de los casos de rectificación y ratificación de los actos anulables;
- b) En el derecho de familia: El pacto antenupcial, la adopción, el nombramiento de tutor y el reconocimiento de hijos;
- c) En el derecho de cosas: La hipoteca, el usufructo, la prenda, etc.;
- d) En el derecho de las obligaciones: Toda especie de contratos;
- e) En el derecho de las sucesiones: La redacción, aprobación y revocación de testamentos, además de la partición amigable.

V. ¿Con qué elementos cuenta el tabelión y sus auxiliares para resolver con prontitud las consultas y las dudas de todas las horas?

Es sabido que los códigos no ofrecen solución para todos los casos, como también es cierto que en todo el derecho está contenida la ley. Nuestra literatura jurídica - como ya lo expresamos - es, en el género, pobre y escasa, al contrario de lo que ocurre con nuestros vecinos del Río de la Plata, donde abundan compendios especializados de los más renombrados autores. Excepción hecha de aquellos pocos formularios a que inicialmente nos referimos, solamente existen, en el Brasil, dispersos pronunciamientos de jueces y menguados repertorios de jurisprudencia para iluminar, con escasas luces, a nuestros profesionales. Gran parte de culpa por esa situación cabe, por cierto, a nuestro Código Civil que, al contrario de otros, es silencioso y omiso con respecto a las formalidades extrínsecas de los actos notariales, ya que sólo disciplina (y asimismo de modo sucinto) la parte referente a los testamentos. Es digna, pues, la labor y esfuerzo realizado por algunos colegas par trasponer la barrera de dificultades, supliendo las deficiencias de las herramientas con el uso del buen sentido, de la inteligencia y de la honestidad, con que han contribuido para mantener elevado el nombre de la institución, que constituye la aspiración de todos nosotros.

Ha llegado, por tanto, la hora de que el notariado brasileño procure ajustarse a las exigencias de la época que reclama de todos mayor dosis de conocimientos, tanto teóricos como prácticos. De ahí la conveniencia de un estudio sistematizado de la materia que instruya, oriente y encamine a los que desean ingresar en la función y auxilie a los que ya

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

se encuentran investidos de ella.

Nos parece que el curso creado en Río Grande del Sud satisface esas ansias cubriendo, al menos en parte, la laguna existente. Pionera en el Brasil, la iniciativa debe expandirse por todos los cuadrantes de la patria, para que pueda crecer, perfeccionarse y fructificar, dando a los brasileños de todos los Estados igual oportunidad. Y creemos que nada es más indicado para esa misión que ella sea realizada por el propio órgano que nos congrega.

VI. Después de esta sucinta exposición, resulta oportuno y conveniente sujetar la materia abordada a la apreciación de este selecto y culto auditorio. Por todo ello y por mucho que pueden ponderar los argumentos que ahora invocamos los ilustres y experimentados congresistas aquí reunidos, nos tomamos la libertad de someter a la deliberación del plenario la siguiente MOCIÓN:

- a) Que cada Colegio Notarial se dirija a las Facultades de Derecho de los respectivos Estados sugiriendo la creación de cursos semejantes;
- b) Que el curso sea confiado a profesores de derecho versados en materia notarial;
- c) Que todos los colegas promuevan un movimiento de clase incendiando y favoreciendo el curso y a los que en ellos se quisieran inscribir;
- d) Que, donde las Facultades no quieran o no puedan atender a esta solicitud, los propios Colegios creen y mantengan el curso. Sala de Sesiones, 16 de setiembre de 1970.

ANEXO. CURSO DE ESPECIALIZACIÓN EN NOTARIADO. PROGRAMA

I PARTE

- 1) Breve información sobre el notariado en derecho comparado. Clasificación sistemática de los notariados nacionales. Notariado latino y notariado anglo - sajón (inglés y americano): caracterización; diferencias.
- 2) El notariado en el Brasil. Proyecto de ley orgánica.
- 3) Derecho notarial. Concepto. Objeto. Fundamento. Contenido. Clasificación de las normas que lo integran. Autonomía. ¿El derecho notarial es público o privado? ¿Es adjetivo o sustantivo? Fuentes formales del derecho notarial.
- 4) Función notarial. Concepto. Contenido. Materia. Fines.
- 5) Operaciones de la función notarial.
- 6) Caracteres del documento notarial. Caracteres extrínsecos y caracteres intrínsecos.
- 7) Elementos personales del documento notarial. El agente. Los sujetos. Los testigos.
- 8) Clasificación de los documentos notariales. La escritura

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

pública. El traslado. El certificado. La fotocopia. La forma pública.

- 9) La estructura formal de la escritura pública.
- 10) Casos en que la escritura pública es de la sustancia del acto.
- 11) El tabelión. Concepto.
- 12) Fe pública y señal pública.
- 13) La responsabilidad notarial: civil; criminal; fiscal y disciplinaria.
- 14) Deontología notarial.
- 15) Notariado consular.
- 16) Corporación notarial. Organización nacional del notariado. Organización internacional del notariado.
- 17) El notariado en el Código de Organización Judicial del Estado.

II PARTE.

- 1) Personas. Personas naturales y personas jurídicas. Domicilio. El nombre.
- 2) Bienes. Bienes inmuebles. Bien de familia.
- 3) Actos jurídicos. Modalidades. Forma y prueba de los actos jurídicos. Nulidades.
- 4) Contrato. Concepto. Generalidades.
- 6) Posesión y propiedad. Conceptos. Generalidades.

III PARTE.

- 1) Reconocimientos de firmas. Modalidades. Precauciones.
- 2) Autenticidad de fotocopias. Valor probante.
- 3) Tributos debidos por la práctica de los actos notariales. Impuesto sobre la transmisión de bienes inmuebles y derechos que le son relativos.
- 4) Inmueble rural. Especiales exigencias que deben ser atendidas en los actos notariales relativos a ellos.
- 5) Actos notariales y exigencias de I.N.P.S.
- 6) Incorporación de documentos a las escrituras.
- 7) Autorización uxoris y autorización marital.
- 8) Título Torrens.
- 9) La evicción y su dispensa.
- 10) Actos notariales, como:
 - a) En el ámbito de la parte general del Código Civil.
 - Emancipación.
 - Institución de fundación.
 - Institución de bien de familia.
 - b) En el ámbito de los contratos en general.
 - Mandato.
 - Compraventa.
 - Donación.
 - Permuta.

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

- Cesión de derechos.
- Arras.
- Cancelación y distracto.
- Sociedades.
- Mutuo y comodato.
- Apertura de crédito.
- Dación en pago.
- c) En el ámbito del derecho de familia.
 - Adopción.
 - Reconocimiento de hijo.
 - Pacto antenupcial.
- d) En el ámbito del derecho de cosas.
 - Hipoteca.
 - Servidumbres.
 - Usufructo.
 - Enfiteusis.
- e) En el ámbito del derecho sucesorio.
 - Testamentos.